Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo seccional de la judicatura.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2017--00086-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por ABOGADOS ESPECIALZIADOS EN COBRANZAS S.A., contra OLIVER LUBIN VIGGIANI MALDONADO, que, revisado el sistema de depósitos judiciales, no se encontraron dineros consignados a cuenta de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30fbeea3447cd56d57e41f49286a6e9d9fc8b713681f5777d8c59083dbb30952
Documento generado en 17/03/2021 10:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
RAD. 540013153004-2016-00209-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por ORLANDO PINEDA DURÁN contra ITALIA PÉREZ SILVA, se advierte que desde el 5 de septiembre de 2019 existe inactividad. Asimismo, mediante auto calendado 4 de diciembre de 2020, se requirió al demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en precedente, so pena de las sanciones previstas en el art. 317 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de un (1) año, lo que conlleva a que se decrete el desistimiento tácito, en los términos del Numeral 2º., Art. 317 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría, realícense los oficios atendiendo los autos por medio de los cuales se haya ordenado.

TERCERO. Archívese el expediente, conforme lo establece el artículo 122 del Código General del Proceso. Déjese constancia en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdd0c455d9785fd77114cc405de8a5d550942f9765b04fe31a832560e4bede61
Documento generado en 17/03/2021 10:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
EJECUTIVO
RAD. 540013103-004-2018--00013-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m) del día doce (12) del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOOGOTA contra EL GRUPO GENARO VILLAMIZAR Y Otros.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

Las ofertas deberán ser remitidas al correo electrónico juezj04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La audiencia de remate se celebrará a través de videoconferencia por “Microsoft TEAMS”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c856607fcc5cb6f50abd75f18f8b487a6dc675d0b59ecfe65fd3675761ea5950
Documento generado en 17/03/2021 10:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo seccional de la judicatura.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
RESPONSABLIDAD CIVIL
RAD. 54001-3103-004-2004--00101-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior en sentencia del 4 de los cursantes, en este proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por LUIS JOSE URIBE PINZON y Otra contra TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A. Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b6bff496c1a58e4a8d2fa364fb8052324d9a095610c21717363a1e83c2f112
Documento generado en 17/03/2021 10:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 540013153-004-2017--00384-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se toma nota de la orden de embargo comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del proceso allí al No. 2019-00334, para este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.

Se requiere nuevamente a la parte demandante en los términos del Art. 160 del C. G. P., para que proceda a la designación de nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe932746c99a0aab5c0f5b214cd0fc08bdbced0b6899dd26a7aca2e9990b9557
Documento generado en 17/03/2021 10:45:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 17 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
DIVISORIO
RAD. 54001-3153-004-2021--00049-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Esta demandado DIVISORIA instaurada por LADY GISELA VILLAMIZAR MALDONADO contra JESUS CAMILO VILLAMIZAR MALDONADO, YULIED LILIANA MALDONADO SANCHEZ Y YULIANA FERNANDA VILLAMIZAR MALDONADO, fue declarada inadmisible por auto del y tres (3) de los cursantes.

Transcurrido el término indicado en el Art. 90 del C. G.P., la demanda no fue subsanada, razón por la cual debe rechazarse.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de documentos, por tratarse de una actuación totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
100f0077bc3cf2650077e65e00b1f96eb48757da326df2b99f44e568e9769370
Documento generado en 17/03/2021 11:15:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
RAD. 540013153004-2021-00017-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por VÍCTOR ANTONIO ANGARITA VALENCIA contra SEGUROS LA EQUIDAD y otros, elevó el demandante, derecho de petición el pasado 2 de marzo de 2021[1], en el que indicó que *"(…) han transcurrido 26 días hábiles sin que ustedes me hayan notificado si dicha demanda fue o no admitida, si se envió o no notificación de la misma a la parte demandada (…)".* Por secretaría, inmediatamente otórguese la información requerida.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Actuación N° 06 del Expediente Digital.

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c94164fb3e4c2768a3b9ae58a296f6858fecfa01ee25cfc7c535901d155288dc
Documento generado en 17/03/2021 10:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
IMPUGNACION ACTAS
RAD. 540013103004-2020--00072-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se requiere a la parte demandante en este proceso de IMPUGNACIÓN DE ACTAS instaurado por MARYORI URNINA ALVAREZ contra MONTUR COQUE COMOPANY S.A.S., para que en el término de treinta (30) días, proceda a la notificación de la demandada, so pena de las sanciones previstas en el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3797040891e5fcf71ff41ba9298508b0d3f02f51b18867cda81b4f184feff27e
Documento generado en 17/03/2021 10:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo seccional de la judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 540013103004-2003-00166-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se toma nota de la orden de embargo de remanente emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso allí radiado al No. 2020-00526-00., para este proceso EJECUTIVO seguido por GEREDEROS DEL CESIONARIO EVARISTO GARCIA contra SERGIO VARGAS JAUREGUI. Comuníquese sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
178a04798ae3e7284bf93b51de0c79aaa056e7bfb11b60d7086980c7d3e5aa98
Documento generado en 17/03/2021 10:45:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
Verbal- R.M.
RAD. 540013105004-2016--00331-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

En relación con lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESPONSABLIDAD MEDICA instaurado por CARLOS ROSENDO GAMBOA y Otros contra CLINICA SANTA ANA y Otros, se le informa que una vez se digitalice el proceso, se procederá a continuar con los trámites correspondientes.

Así mismo, una vez digitalizado el expediente, se les remitirá la copia pedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8c366d6957d9628d88c91d2406e1cde85328efa95c30261ca00aa7b7b010360
Documento generado en 17/03/2021 10:45:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo seccional de la judicatura.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2014--00235-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación recibida del BANCO PICHINCHA en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra ALMACEN MARIA y Otros, que a la letra dice:

"Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ALMACEN MARIA Y CIA LTDA, con identificación No 807005666 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0020aa9d3dcd12cf9d6f4d5734b7cc5aed8d0c040d81b2389a3496c03755e30
Documento generado en 17/03/2021 10:44:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Fija Fecha Audiencia
VERBAL
RAD. 54001-3153-004-2016--00248-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se dispone fijar la hora de las diez y treinta (10:30) del día veintidós (22) del mes de abril del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA seguido por ZORAIDA PATRICIA PARRA VILLAMZIAR y Otros contra COOMEVA EPS.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.
Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9cf95025d4ce58e61989bfc3cde9f99b6f4fbc351d19b62143b9bd44d92d32d
Documento generado en 17/03/2021 10:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 17 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Interlocutorio
RESTITUCIÓN DE POSESIÓN
RAD. 540013153-004-2019-00372-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se subsana la demanda de RESTITUCION DE LA POSESIÓN presentada por URNANO RINCO contra JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte demanda se niega a presentar el juramento estimatorio de los perjuicios, por cuanto este, acorde al Art. 206 del C. G. P., puede generar inadmisión, siempre y cuando la pretensión perseguida sea una indemnización y que al momento de radicar la demanda, el bien inmueble no había sido demolido en su totalidad, y que la ley procesal no obliga al demandante a discriminar los perjuicios que se causen con posterioridad a la demanda, como tampoco obliga a estimar los perjuicios inmateriales como lo son los daños morales, por ende es inadecuado que el juzgado ordene la realización del juramento estimatorio por cuanto la pretensión principal es la restitución del derecho real de posesión.

CONSIDERACIONES:

Como bien lo señala la apoderada demandante, el juramento estimatorio esta consagrado en el Art. 206 del C. G. P., y a contrario de lo que se alega por la memorialista, si es una obligación su presentación, cuando se solicite perjuicios.

Este juramento no está supeditado si en la sentencia de condena o no en perjuicios materiales, al contrario, se deben estimar estos, pues sobre esta base, en caso de que la condena ocurra, estos serán la base para su liquidación.

La parte demandante, a la pretensión tercera de la demanda, claramente solicita la condena en perjuicios, por lo tanto, no puede pretender omitir su deber legal de presentar el juramento estimatorio de los perjuicios, pues a contrario de lo que expone, si es una obligación y es un requisito para la admisión de la demanda.

Ante esta circunstancia, se tiene por no subsanada en debida foirma la demanda y se procederpa a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo motoivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver documentación alguna,por ser totalmente digital este tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a5b81e438270172cf0c0c518865bb4b188df49be8567b4de5fdc7d91af71fc
Documento generado en 17/03/2021 11:15:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
REIVINDICATORIO
RAD. 540013103004-2013-00272-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Allegada la constancia de remisión a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el demandado en este proceso REIVINDICATORIO instaurado por LUDY OLIVARES DE BARRERA y Otro contra JOSE DEL CARMEN VERA, se dispone correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del referido incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae1c1282060892500a0438bcd51974cdc17a5fb7e15bf32b2cdb728c2f82d868
Documento generado en 17/03/2021 10:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 540013103-004-2020--00168-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Se dispone requerir al apoderado judicial de RENTABIEN en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por YOBANI YARURO REYES contra CONSTRUCTORA SAN PEDRO y Otros para que allegue la prueba de remisión de la contestación de la demanda a la parte demandante, conforme lo exige el Núm. 14 Art. 78 del C. G. P. y el parágrafo del Art. 9º Del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7724f89d584c1c22195d8aa46cb6a98fa8bf3b45e5da7ceed42666219f1d6325**
Documento generado en 17/03/2021 10:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del juzgado, conforme lo dispuesto por el consejo seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 540013103-004-2016-00213-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Registrado el embargo decretado en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por JOSE DEL CARMEN PACHECO CASTILLO contra HENRY RANGEL PARRA, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Cucuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del mismo. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte al apoderado judicial del demandante en esta ejecución, que el Juzgado no se ha negado a expedirle copia del expediente digital, como irregular e irrespetuosamente lo afirma, simplemente, hasta ahora se inició la digitalización de los expedientes, en consecuencia, una vez digitalizado se le hará llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87e8d226ba4114950f120718283a713500406a1b61c97de063c54488ce6fd51f

Documento generado en 17/03/2021 10:45:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 540013103-004-2020-00117-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en providencia del 27 de octubre del año en curso, proferido este proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS HERNAN GARZA contra ORLANDO MATAMOROS IBARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d294d68bb9b61025101ee1ced6bc0e4cc3470b2ca4e13ed4b0f254b1774be2d7
Documento generado en 17/03/2021 10:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Interlocutorio
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. 54001-3105-004-2011--00258-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Solicita la sociedad TRANSPORTES CONDOR, en este proceso que en su contra y otros sigue el señor SAMUEL PATIÑO JAIMES y Otros, la integración de la Litis con la Sociedad LAMKARGA LTDA., por cuanto esta empresa fue quien expidió el manifiesto de carga empelado el 15 de mayo de 2009.

Lo pedido no es procedente, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos por el Art. 61 del C. G. P., por cuanto la decisión que se tome en este asunto, en nada afecta o favorece a la citada sociedad.

Debió el solicitante en el momento oportuno acudir al LLAMIENTO EN GARANTIA, si consideraba que la citada sociedad debía responder también solidariamente por los perjuicios reclamados en la demanda.

En relación con la petición de la parte demandante y en conformidad con el ordinal a), Núm. 1º del Art. 625 del C. G.P., una vez se tenga acceso al expediente digital se resolverá sobre ello, pues indispensable verificar todo lo relacionado con las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELEVE:

PRIMERO: No acceder a la integración de la litis solicitada por la demandada TRANSPORTES CONDOR, por lo motivado.

SEGUNDO: Una vez se tenga el expediente digitalizado, se resolverá la petición del demandante de entrar en la tramitación regida por el C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bb680bbf87281afa528c6cacc22a41c023e678a52dcfe99647d0477de5f56ad
Documento generado en 17/03/2021 10:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que los días del 5 al 10 de los cursantes, se suspendieron términos por cierre extraordinario del Juzgado, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúcuta, 15 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite Sustanciación
EJECUTIVO
RAD. 54001-3105-004-2018--00107-00

San José de Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

En relación con lo solicitado por el anterior apoderado de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOSALUD E.P.S., se le informa que una vez se digitalice el proceso, se procederá a remitir lo solicitado.

Así mismo, una vez digitalizado el expediente, se les remitirá la copia pedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 18 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
831de91a784c8b9b841e8c92b74f35de2c06b46321624ce6cb3f34516ffbef43
Documento generado en 17/03/2021 10:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica